



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019 -327-00
ASUNTO: REQUIERE A LAS PARTE PREVIO A
TERMINACIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las partes, nuevamente, se requieren, con el fin de aclarar las peticiones en el sentido que si lo que requieren es la terminación del proceso, se debe indicar de manera clara como se realiza la distribución de los dineros, esto es, el valor exacto con el cual se cancela la totalidad de la deuda y que debe ser entregada a la parte actora.

Por otro lado, según la suma de los conceptos indicados por la demandada EDIZABETH MUÑOZ QUICENO, el valor correspondiente a la parte actora es la suma de \$26'366.923.

Sin embargo, en otros escritos el actor insiste con la entrega de todos los dineros consignados en el proceso por motivo del embargo, situación que no es lógica para acceder a una terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por todo lo anterior, se instan a las partes para que indiquen la suma por la cual se va a terminar el proceso por pago total de la obligación, así mismo, como las partes solicitan dicha terminación, lo pueden realizar en un solo escrito suscrito por las partes, para mayor entendimiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.